

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

## **ARTICULO 1.**

**Apartado 1.** El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

**Apartado 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72 del citado R.D. Legislativo en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

## **ARTICULO 2.**

**Apartado 1.** El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles será:

- Tipo de gravamen general para bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,4 por 100.
- Tipo de gravamen para bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,6 por 100.
- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 por 100.

**Apartado 2.** A efectos de lo señalado en el apartado anterior, tienen la consideración de bienes inmuebles de características especiales las autopistas de peaje.

## **ARTICULO 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

- A) Estarán exentos los bienes inmuebles señalados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.
- B) Estarán igualmente exentos los bienes de naturaleza cuya base imponible sea inferior a 601 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.202 euros.
- C) **BONIFICACIONES:**

1. Podrán solicitar una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles del uso residencial que constituyan la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal. La solicitud deberá presentarse antes del 15 de Mayo de cada año, acompañando el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid. Asimismo, para la aplicación del beneficio fiscal en ejercicios posteriores se deberán aportar, antes del 15 de Mayo, las sucesivas renovaciones de dicho título.

En cualquier caso, la bonificación se aplicará como máximo durante cinco períodos impositivos, si bien este plazo puede ser prorrogado a solicitud del interesado y de acuerdo con informe previo de los servicios sociales, una vez valoradas las circunstancias sociales y económicas.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de joven según los criterios de la Comunidad de Madrid, y que sean titulares de primera vivienda. Esta bonificación es de carácter personal y de carácter rogado, se aplicará durante los primeros tres períodos impositivos y se solicitará antes del 15 de Mayo del ejercicio en el que sea de aplicación.

Esta bonificación solo será compatible con la especificada en el apartado 3 siguiente.

3. Asimismo, previa solicitud podrán fraccionar el pago en dos períodos y gozarán de una bonificación del 5 por 100 en la cuota íntegra del impuesto quienes domicilien el pago en entidades colaboradoras, el primer pago se realizará durante la última semana del mes de Mayo de cada ejercicio, y el segundo, la última semana del mes de Noviembre.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión de Pleno Ordinario de fecha 26 de Noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---

**NOTA:**

- Ordenanza aprobada y Publicación BOCM N° 281 de 25 de noviembre de 2003
  - Modificada y publicada en BOCM n° 47 de 25 de febrero de 2004.
  - Modificada por acuerdo de pleno de 25 de noviembre de 2005 y publicada en BOCM n° 285 de 30 de abril de 2005.
  - Modificada por acuerdo pleno de 31 de marzo de 2006 y publicada en BOCM n° 94 de 21 de abril de 2006.
  - Modificada por acuerdo pleno de 26 de noviembre de 2007 y publicada aprobación definitiva en BOCM n° 44 de 21 de febrero de 2008.